Ley Nº 262 que agrega un párrafo al Art. 4 de la Ley Nº 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza.

(G. O. Nº 9074, del 28 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 262

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley Nº 5439, sobre libertad provisional bajo fianza, del 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley Nº 643 del 20 de diciembre de 1941, con el siguiente texto:

"Párrafo.—Será depositada únicamente en efectivo la fianza que para obtener su libertad provisional deberán prestar los prevenidos del crimen de incendio previsto por los acápites 1 y 2 del artículo 434 del Código Penal, y los prevenidos del crimen de terrorismo previsto por el artículo 435 del mismo Código, modificado por la Ley Nº 38, de fecha 30 de octubre de 1963".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta

y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Juan Esteban Olivero,
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listin Diario", de Santo Domingo, el día 7 de marzo de 1968.

---

Ley Nº 263, que pone bajo control directo del Poder Ejecutivo toda transferencia de tierra dentro del área denominada Complejo de Tavera.
(G. O. Nº 9074. del 28 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 263

CONSIDERANDO que la Constitución de la República declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles:

CONSIDERANDO que la Constitución de la República declara igualmente como un objetivo principal de la política